

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

Auto Civil No. 252

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Apdo. DRA. LISSETH VANNESA LONDOÑO BADILLO
Correo electrónico: lisseth-vannesa@hotmail.com
Ddos: HERMES OLIVO PACHECO AGREDO C.C. 10.541.439
Radicación No. 2021-00042-00

Vuelve el proceso de la referencia con solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA, interpuesta por la apoderada judicial del demandante; la cual una vez corregida, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 93 del C.G.P., y se reforma en los siguientes términos:

- El Hecho 14 quedará de la siguiente manera:

REFERENTE AL PAGARÉ No. 069176100014640

14. El encartado, realizó abono a capital por la suma de UN MILLON UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1'001.741) encontrándose a la fecha de presentación de esta demanda un saldo a capital de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2'498.254.00)

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE Timbío, Cauca,
RESUELVE:

Primero- ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA solicitada por la apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, consistente el cambio efectuado en el Hecho 14 de la demanda inicial, FRENTE AL PAGARÉ No. 069176100014640 conforme a la parte introductoria de este proveído.

Segundo- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 y en contra de HERMES OLIVO PACHECO AGREDO C.C. 10.541.439 por las siguientes cantidades de dinero:

A- 10. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.498.254), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

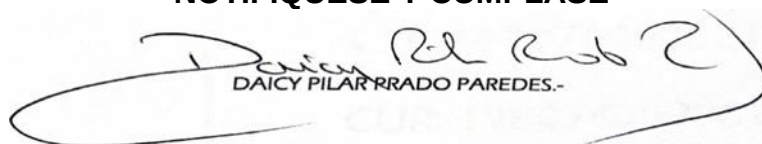
B- Por las cantidades de dinero consignadas en el mandamiento de pago inicial, el cual quedará incólume respecto a los otros numerales, al igual que las actuaciones surtidas en el presente asunto.

Tercero- Teniendo en cuenta que el demandado no ha sido notificado de la demanda inicial, NOTIFÍQUESE esta determinación al demandado, ADVIRTIÉNDOLE, que goza de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado, y de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los señalados para el pago, para proponer las excepciones que crea tener en su favor. CÍTESELE previamente y ENTRÉGUESELE copia de la demanda y de sus anexos.

Cuarto- La presente providencia se notificará en estados.

Quinto- En el presente asunto actúa como apoderada judicial del demandante la Dra. LISSETH VANNESA LONDOÑO BADILLO, a quien se le reconoció personería para actuar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ.

